



**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**


ANTECEDENTES:

PRIMERO. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la C. María Encarnación Barrios Sifuentes, regidora del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitó la intervención correspondiente, a efecto de que se repusiera el procedimiento para la designación de Contralor Municipal, ya que se llevó a cabo de manera irregular; mediante memorándum número 0168, de fecha 8 de noviembre de 2016, fue turnada dicha petición a la Comisión Legislativa de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/027/2016.

El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Gobernación envió atenta solicitud al Cabildo Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a efecto de que rindiera informe respecto a la designación de Contralor Municipal en esa municipalidad.

SEGUNDO. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió, de nueva cuenta, solicitud suscrita por la regidora María Encarnación Barrios Sifuentes, en la que ratificó su denuncia y anexó copia del acta de cabildo del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, donde se hizo constar la designación del Contralor Municipal.

TERCERO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Gobernación acordó agregar al expediente las documentales presentadas por la denunciante y determinó citar al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal, para que



compareciera ante la Comisión a rendir un informe del trámite que se siguió para la designación de contralor municipal; virtud a ello, se emitió el oficio número 004/CG/2016, dirigido al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, sin que acudiera en la fecha solicitada.

M. LEGISLATIVA DEL ESTADO

Ante la omisión de comparecer, no obstante haber recibido el oficio mencionado mediante correo certificado, el dieciséis de enero de 2017, la Comisión Dictaminadora emitió acuerdo en el que se ordenó citar de nueva cuenta al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para que compareciera a reunión de trabajo de la Comisión.

Para efectuar la notificación, se comisionó al oficial notificador adscrito a esta Legislatura, con el fin de que se constituyera en la Presidencia Municipal para hacerle entrega al servidor público del oficio número 002/CG/2017, por el cual se le citaba a comparecer el siete de febrero del presente año.

Conforme a las constancias que obran en el expediente, la notificación del citado oficio fue hecha el tres de febrero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Al observar la conducta omisa en que incurrió el C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en diversas ocasiones, se emite la presente, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/027/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. El expediente se integra con los escritos de solicitud de intervención y sus anexos, suscritos por la Regidora María Encarnación Barrios Sifuentes, así como por los oficios de solicitud de informe y los citatorios girados al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a fin de que compareciera ante la Comisión de Gobernación.

Sobre el particular, es pertinente expresar lo siguiente:

El sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos vigente en el Estado, faculta a esta Soberanía Popular para intervenir en la solución de situaciones irregulares que se presentan en los ayuntamientos, respetando en todo momento su autonomía.

En tal contexto, el marco constitucional y legal que faculta a esta Representación Popular para ejercer tal actividad es el siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVI. ...

XLVII. Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria;

Artículo 122. Los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los Ayuntamientos y la Legislatura, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.

Ley Orgánica del Municipio (14 de septiembre de 2001)

Artículo 45. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 22. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

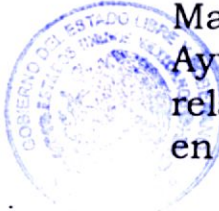
I. a XI. ...

XII. Solicitar la presencia de los integrantes de los ayuntamientos cuando se estime pertinente o requerir los informes necesarios;

ARTÍCULO 126. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados;



Conforme a ello, se atendió la denuncia presentada por la C. María Encarnación Barrios Sifuentes, Regidora del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en relación con supuestas irregularidades cometidas por el Cabildo en la designación del Contralor Municipal.

Para tales efectos, se ejecutaron las siguientes actividades:

- 1.** Se solicitó informe al Cabildo en relación con la designación del servidor público mencionado, mediante auto de 29 de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que fuera recibido el 5 de diciembre de dos mil dieciséis, según acuse del correo certificado;
- 2.** Se solicitó la comparecencia a reunión de trabajo de esta Comisión del Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, C. Oswaldo Sabag Hamadani, mediante oficio número 004/CG/2016, firmado y sellado de recibido el 12 de enero de 2017 por la Secretaría de Gobierno Municipal; y
- 3.** Nueva solicitud de comparecencia para el Presidente Municipal mediante oficio número 002/CG/2017, notificada el tres de febrero de dos mil diecisiete.

Como se ha señalado, el C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, omitió rendir el informe solicitado y, además, no acudió a las comparecencias ante la Comisión, a pesar de haber sido notificado oportunamente.

Ante la conducta reiterada del servidor público mencionado, consideramos que está incumpliendo con sus obligaciones legales, entre ellas, la prevista en el artículo 65 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado, disposición jurídica citada líneas arriba, así como las contenidas en el artículo 6 fracciones VII y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra establecen lo siguiente:



Artículo 6. Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

VII. a XV. ...

XVI. Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;

Por lo expresado, se determina turnar los autos del expediente DIV-VAR/027/2016, a la Comisión Legislativa Jurisdiccional, con el fin de que imponga la sanción que corresponda al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante las omisiones en que incurrió sin justificación legal alguna.

Lo anterior, en razón de que le corresponde a la citada Comisión Jurisdiccional la imposición de sanciones a los servidores públicos de elección popular, como en el caso referido, por las infracciones en que incurran en el desempeño de su cargo, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

TERCERO. Con base en lo anterior, remítanse los autos del expediente DIV-VAR/027/2016, a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que se impongan las sanciones que correspondan al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por las omisiones en que incurriera en relación con los diversos comunicados efectuados por la Comisión de Gobernación y que ya han quedado descritos en los considerandos anteriores.

Lo anterior, por ser competencia de la Comisión Jurisdiccional imponer sanciones en términos de lo dispuesto por el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza que se remitan los autos del expediente DIV-VAR/027/2016, a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que se impongan las sanciones que correspondan al C. Oswaldo Sabag Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por las omisiones en que incurriera en relación con los diversos comunicados efectuados por la Comisión de Gobernación y que ya han quedado descritos en los considerandos anteriores.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

TERCERO. Archívese el expediente original, como asunto concluido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE



DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIA

SECRETARIA



**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**



**DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE
REYES**